Sepan Como nos el Alferez Xuan de Ybarra y Regimto. de la
Villa de Vergara y Ramos Juntos Como Patronos de
Nuestra Señora Santa Ana de la villa de los Dinares
y Felipe de Mariaca Sindico Procurador General
del Concejo Marqual de Loyola y Pedro
de Veizaguirre y otros Regidores de la Villa
y somos la mayor parte de la Villa Xuan y Regimiento y patronos
y administradores perpetuos de las Memorias y obra pias y mayorazgos
y fundo el Capitan Juan de Madanaga difunto, otorgamos
y reconocemos por cumplido en Causa propia y en el Sr. Don Xan
gonzalez Cadena Rector de la Villa de Ermua para y en nombre de
su Mtro. y aya recibido de sumas y dineros en su Real Tesoreria
y pagas ciento y quarenta y tres mill ochocientos y sesenta y ocho mrs. y an
de haver las Memorias de las medias anatas de su fundo de Valerio
en los años de mill y seiscientos y quarenta y nueve mill y seiscientos y quarenta
y tres de mill y seiscientos y quarenta y tres de las rentas y cura
mil y seiscientos y doze mrs. que tienen de Renta y juro las dichas Memorias
en el de ciento y quarenta mill mrs. en cabeza del dho. caso y se demanda
ya en nuestros Secos de Castilla. y a cada cobra y sus Corredores Corre
dores y de las cartas de pago y parecer antes y a las
Jueces y Justicias de Sumaya y Aran en los partidos y
cantos y delegaciones y Judicial y Ordinaria Judicialmente se les
a tal efecto satisfecho de la dha. cantidad. le jedemos renunciamos
y traspasamos todos nuestros derechos Acciones y nombres nos
y herederos y le ponemos y subrogamos en nuestro lugar y de
hazemos por ellos en su nombre y lo por Recibido y
Cantos de sortado y gastos adado y pagado por nos y en
nro. nombre a Nom. de palacio y Glorio Rll en la dem

Y nos damos por bien contentos y entregados a la voluntad
sobre y renunciamos las leyes y cuerpos de la nunmerata
pecunia y cosa vista pagado y no entregado y las demas de el caso
y ellos cedemos de su riesgo y ventura quien cobre como y de lo
que nos obligamos a que por ninguno de los casos y sobreviniendo
nuevo no se le pondra embaraco en la cobrança y haciendolo entre
se le volveremos la dha can.d con costas por la cq.a para
ante el Sr. en obligamos los bs y rentas de las dhas memorias y
juramos conformes de abrir y cerrar y que las dhas memorias
del Mayorazgo de Madauaga no tienen otra carga y gente en
juros mas de la referida y si pareciere en ella tuviemos. En la
pena del tantos en conformidad de lo a ferdado por suma y
en la razon y = assi lo otorgamos en la hacienda de Bergara y
y en el dia 18 del mes de abril de 1640 años siendo testigos Juan de Ugarte y Fran.co
de Ybarra y Juan de Aguirre y Fran.co de Ybarra vecinos de dicha villa y los que
no supieron firmar a ruego de una de las partes y firmaron los
testigos conocidos y el escriuano
en la ms. conform.d an de otorgar ass. los herederos de el Sr. D.n de
Madauaga sin entrar en el conuento - de 370895 mrs y se le debe y por un
de las mds anatas. de 1639. 1640 - 48. Aguatio de este heredero. del Sr.
D.n de Madauaga de las 440185 mrs de renta y tienen en el dho quiro - por lo
los demas que pertenece al conu.to de la santiss.a trid.d y Regr.a los tres de
siete herederos a y de su cargo -

en lo de abril dhas se otorgo -

los herederos del dn.do Sr. D.n Sebast.n de la Sotte podran otorgar la tal
cesion de 1030100 mrs y se le pueden por las medias anatas de los anos
de 1639-40-48. de los 510400 mrs de suro y renta y goco con la capella
de la capellania de D.a mag.na de la dacta Cruz Mones de Nuzos de los sou
los herederos dha. de 850413 mrs. por las medias anatas de 39. 40-48 del
juro de 59042 mrs que posee como capellan de la capellania y del so. don
de Canala en fuente el ferro y los 460423 mrs el en alcabalas de Alsola

en 2 m.s Jo.n de Bergaiza y Thomas quillan de Sr. conjuntos